

310.53
EXP N° 060 DE 28 DE MARZO DE 2023
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

RESOLUCIÓN No.

(10 NOV 2023)

0908

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE - CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N.º0480 de 22 de junio de 2023 esta Corporación resolvió lo siguiente:

“ARTICULO PRIMERO: NO ES VIABLE otorgar el permiso de Ocupación de cauce a **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS** identificada con NIT 900531210-3, para la profundización de tubería y obras de geotecnia en el PK 275+174 del Combusteoloducto Ayacucho Coveñas L16, municipio de los Palmitos, departamento de Sucre, por las razones expuestas en los considerandos de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S** para que en el término de (1) un mes, informe a esta Autoridad Ambiental si van a realizar las obras de estabilización geotécnica (Instalación de colchoneta, Instalación de Barreras y Gaviones), para lo cual, deberán presentar toda la información técnica pertinente, con el fin de que esta entidad pueda tomar las decisiones correspondientes para el caso en concreto”.

Que la mencionada resolución fue notificada el día 28 del mes de junio de 2023.

Que mediante Auto N°1132 de 11 de agosto de 2023 se ordenó **REQUERIR POR SEGUNDA VEZ** a **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S** para que en el término de (1) un mes, informe a esta Autoridad Ambiental si van a realizar las obras de estabilización geotécnica (instalación de colchoneta, instalación de Barreras y Gaviones), para lo cual, debían presentar toda la información técnica pertinente, con el fin de que esta entidad pudiera tomar las decisiones correspondientes para el caso en concreto.

Que mediante oficio de radicado interno N°6631 de 14 de agosto de 2023 la empresa **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S** dio respuesta a lo solicitado, manifestando que se tiene proyectada la ejecución de obras de estabilización geotécnica para el periodo 2024. Por tanto, solicita que se continúe con el trámite y otorgamiento del permiso de ocupación de cauce en el PK 275-174 del Sistema de Combusteoloducto Ayacucho Coveñas L16, municipio de los Palmitos, departamento de Sucre presentada con radicado N°8062 de 2022, toda vez que en ella fue incluida la descripción de las obras de geotecnia.

Que mediante Auto N°1205 de 24 de agosto de 2023 se dispuso **REMITIR** el expediente N°60 de 28 de marzo de 2023 a la Subdirección de Gestión Ambiental para que profesionales de acuerdo al eje temático, conceptúen sobre la viabilidad o no de otorgar permiso de ocupación de cauce para las obras de estabilización geotécnica (Instalación de colchoneta, Instalación de Barreras y Gaviones) a realizarse en el en el PK 275-174 del Sistema de Combusteoloducto Ayacucho Coveñas L16, municipio de los Palmitos, departamento de Sucre. Para lo cual se le concede el termino de veinte (20) días.

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037
Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



310.53
EXP N° 060 DE 28 DE MARZO DE 2023 DE 2023
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

(19 NOV 2023)

0908

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que mediante radicado interno N°7253 de 6 de septiembre de 2023, la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS, da respuesta al auto N°1132 de 11 de agosto de 2023 y solicita continuar con el trámite y otorgamiento del permiso de ocupación de cauce PK 275+174 del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Combusteoleducto Ayacucho Coveñas L 16.

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el **CONCEPTO TÉCNICO N°0269 DE 17 DE OCTUBRE DE 2023**, el cual indica lo siguiente:

“2. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN ENTREGADA

La evaluación de la solicitud del permiso se desarrolla de conformidad a la sección 12 artículo 2.2.3.2.12.1. Del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental No 1076 del 2015 relacionado con la ocupación de playas, cauces y lechos.

Mediante radicado interno No 6631 de 14 de agosto de 2023, CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con NIT No.900531210-3, manifiesta continuar el trámite de permiso de ocupación de cauce en el PK 275+174, puesto que dadas las condiciones de la ola invernal generadas en el año 2022 no fue posible realizar las obras de estabilización geotécnica indicadas en el oficio No. 2790 de 2022, las cuales siguen planeadas para su ejecución, por lo cual esta empresa solicita a Carsucre continuar con dicho trámite.

2.1. OBRA DE PROTECCIÓN GEOTÉCNICA CONTEMPLADAS

Una vez culminadas las obras de reparación mecánica, se realizarán las obras de protección y estabilización geotécnica de acuerdo con los diseños requeridos por la hidrodinámica del arroyo, los cuales están dirigidos a la protección de las márgenes del arroyo en la zona intervenida y la protección mecánica del tubo.

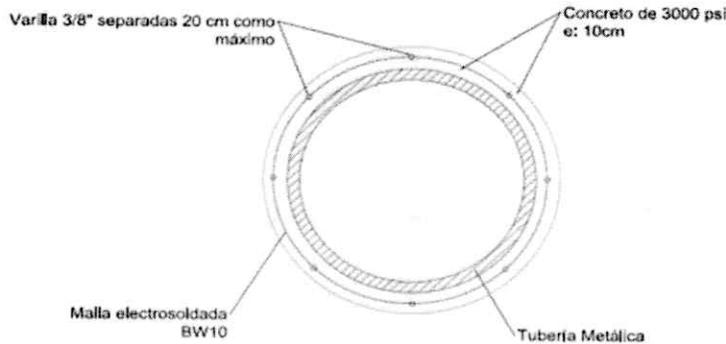
Las obras de protección y estabilización corresponden a:

- *Lastrado de tubería en longitud de 22 m en concreto de 3000 PSI.*
- *Instalación de obras de contención mediante gaviones en piedra recubierto en concreto.*
- *Colchoneta Reno para protección de fondo.*
- *Empradización del área intervenida*

310.53
 EXP N° 060 DE 28 DE MARZO DE 2023 DE 2023
 PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

0908

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.
 (10 NOV 2023)
“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”



NOTA:
 1- PROTECCIÓN DE LA TUBERÍA CONTRA CORROSIÓN (NIO 0701)
 2- CONCRETO DE 3000PSI. LONG. 19.85 m ESP. 010 m

Figura 4. Diseño de Lastrado de Tubería

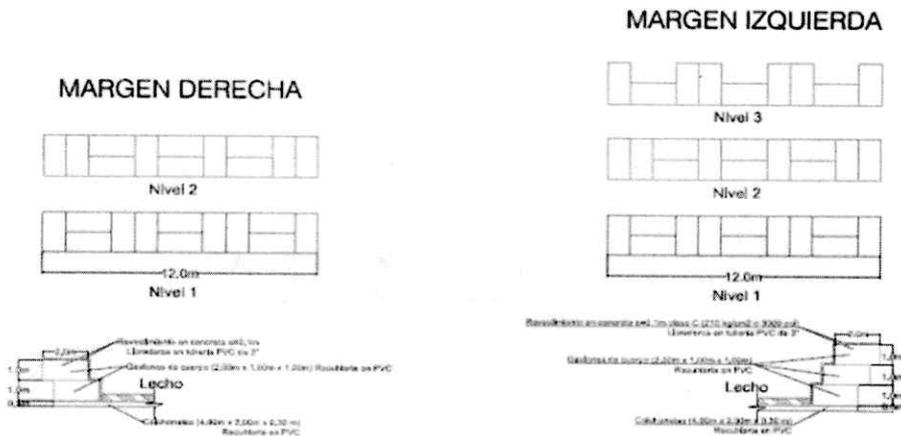


Figura 5. Gaviones en Piedra.

En la fase de construcción de la obras geotécnicas, se realizara la localización y replanteo teniendo en cuenta la línea del acueducto en PVC 8" como la línea fuera de servicio 12"-CENIT que se encuentra a 11.3 m y 12.9 m aproximadamente, medidas con respecto al eje de la tubería en su costado izquierdo con respecto al flujo, se construirá una colchoneta reno en malla revestida en PVC y rellena de piedra en donde ira incrustada en el enterrado sobre el lecho del caño y encima se instalaran los gaviones revestidos en concreto con sus respectivos lloraderos.

310.53
EXP N° 060 DE 28 DE MARZO DE 2023 DE 2023
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.
(10 NOV 2023)

0908

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

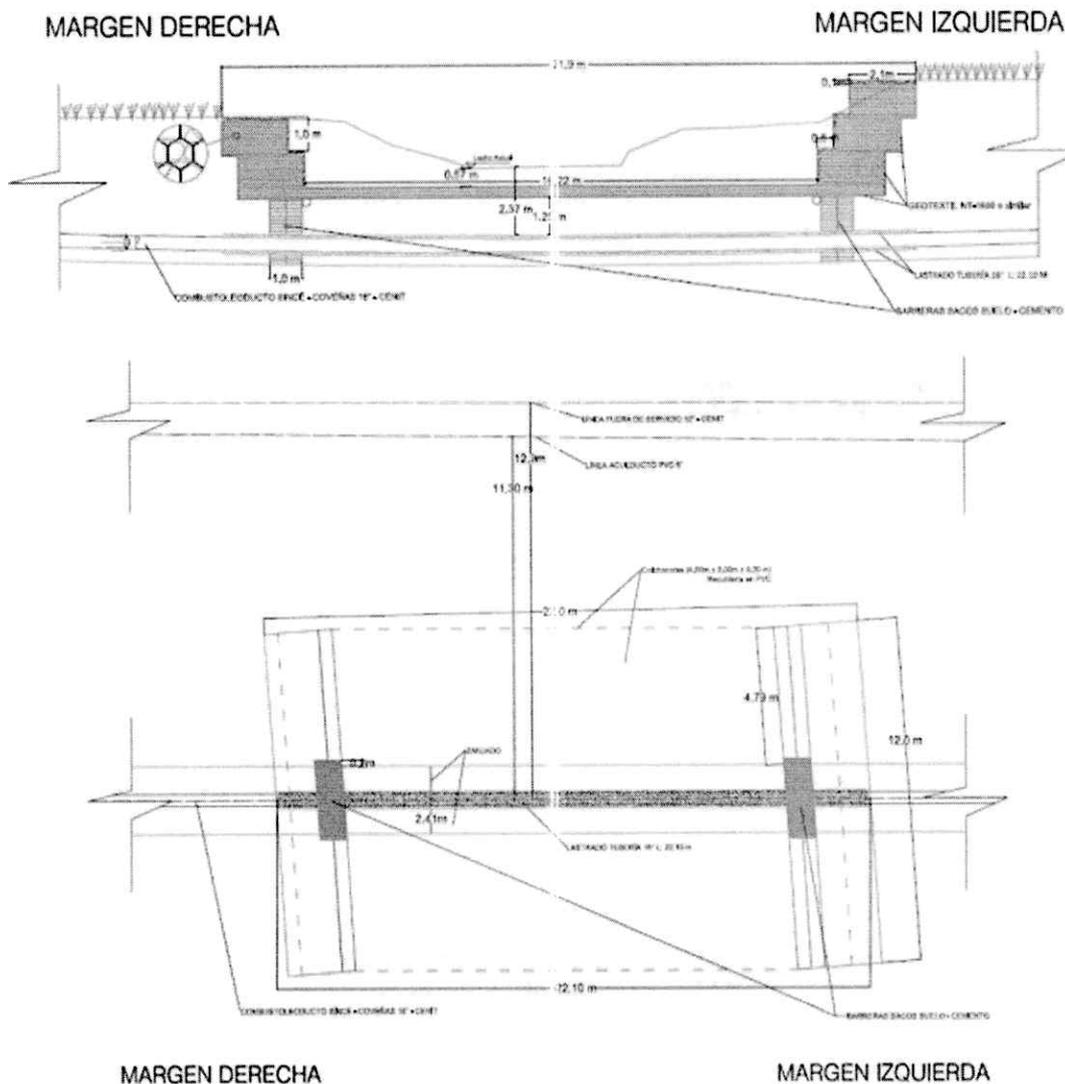


Figura 6. Vista Perfil – Planta de obras Km 275 +174

2.2. DOCUMENTOS APORTADO POR EL SOLICITANTE

Con la solicitud de permisos de ocupación de cauce se hace entrega de la siguiente documentación acompañada con los siguientes anexos:

1. Anexo Cartográfico.
2. Documento técnico de ocupación de cauces.
3. Memorias de cálculo.



310.53
EXP N° 060 DE 28 DE MARZO DE 2023 DE 2023
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

0908

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

(10 NOV 2023)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

4. Autorización Propietario.

5. Formulario Único Nacional para ocupación de cauce debidamente diligenciado 6. Certificado de libertad y tradición estudio predial.

7. Cedula y Tarjeta Profesional de Apoderado General.

8. Certificado de existencia y representación legal de CENIT.

• Estudio de hidrológico, Plan de manejo ambiental, cartografía, esquema de intervención y localización, autorización de propietarios y documentos técnicos.

2.3. ESTUDIOS HIDROLÓGICO E HIDRÁULICO:

Para conocer el comportamiento de la corriente se realiza la modelación hidráulica del cauce en el tramo de análisis, a partir del cual se determinarán velocidades y profundidades de flujo. Los caudales empleados para la modelación hidráulica provienen de la simulación hidrológica de la cuenca de drenaje aportante con la que se estima los caudales de 2.33, 5, 10, 20, 30, 50 años de periodo de retorno. La modelación hidráulica se realiza para la condición actual del arroyo (sin obras) y para las alternativas de mitigación (con obras) con el fin de determinar la influencia de las obras en el comportamiento hidráulico del cauce.

De acuerdo con los análisis hidrológicos y climatológicos realizados para el área de ocupación de cauce se puede evidenciar que la zona cuenta con una precipitación media multianual de 1301 mm, en donde se evidencia de manera muy marcada un régimen monomodal en donde la temporada de lluvias inicia en el mes de abril-noviembre y la temporada seca diciembre-marzo; así mismo cuenta con una temperatura promedio de 21,3 C°; en cuanto a los caudales estos se asocian una cuenca pequeña, con caudales bajos los cuales tiene un aumento a partir del mes de mayo hasta diciembre en donde se evidencia un descenso hacia el mes de febrero a abril. Para los caudales en los diferentes periodos de retorno se evidencia que estos aumentan progresivamente con el paso del tiempo en el TR-10, TR-15 y TR20 se mantiene estable para aumentar nuevamente en el TR-50, estos se atribuyen a eventos extremos que se pueden llegar a ocurrir de acuerdo con las condiciones climáticas del país y los diferentes fenómenos que se puedan presentar.

2.4. CONCLUSIONES DE LA INFORMACIÓN APORTADA

La solicitud del permiso de ocupación de cauce se encuentra correctamente soportada con memorias de cálculo hidrológico, hidráulico y según la información técnica aportada en el oficio con radicado, de tal forma que, de construirse con estos diseños y especificaciones técnicas, no se presentarían afectaciones al régimen hidráulico del arroyo que pudiera ocasionar perjuicios ambientales o sociales aguas arriba y aguas debajo de la intervención, por lo cual los resultados del análisis de la información presentada por

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037
Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



310.53
EXP N° 060 DE 28 DE MARZO DE 2023 DE 2023
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

0908

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

(10 NOV 2023)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con NIT No.900531210-3 y representante legal HÉCTOR MANOSALVA ROJAS con C.C. ≠ 19476113 de Bogotá D.C, se considera procedente conceder el Permiso de Ocupación de Cauces Permanente solicitado.

3. CONSIDERANDO

3.1. Que mediante el radicado interno No. 2790 de 20 de abril de 2022, CENIT informa que dará aplicación al artículo 2.2.3.2.19.10 del Decreto 1076 de 2015 y sus disposiciones concordantes e intervendrá las rondas de protección y cauce del Arroyo Petalaca en el PK 275+174 del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Combustoleoducto tramo Coveñas – Cartagena L16”, municipio de Palmito, Departamento de Sucre.

3.2. Que de conformidad a lo ordenado en la resolución No 0480 de 22 de junio de 2023, requiere en el término de 1 mes a CENIT informe a esta autoridad si van a realizar las obras de estabilización geotécnica contempladas en el radicado interno No. 8062 de 09 de noviembre de 2022.

3.3. Que mediante el radicado interno No 6631 de 14 de agosto de 2023, CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con NIT No.900531210-3, informa continuar el trámite de permiso de ocupación de cauce en el PK 275+174, puesto que dadas las condiciones de la ola invernal generadas en el año 2022 no fue posible realizar los obras de estabilización geotécnica indicadas en el radicado interno No. 2790 de 20 de abril de 2022.

3.4. Que mediante auto No. 1205 de 24 de agosto del 2023, se remite el expediente No 060 para que profesionales de acuerdo al eje temático conceptúen sobre la viabilidad o no de otorgar permiso de ocupación de cauce para las obras de estabilización geotécnicas en el PK 275+174 del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Combustoleoducto tramo Coveñas – Cartagena L16”, municipio de Los Palmitos, Departamento de Sucre.

Una vez analizada la información anexada en el oficio radicado interno No 6631 de 14 de agosto de 2023, suscrito por: CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con NIT No.900531210-3, la Subdirección de Gestión Ambiental de CAR SUCRE:

4. CONCEPTÚA

4.1. Es viable ambientalmente otorgar a **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S** con NIT No.900531210-3 y representante legal HÉCTOR MANOSALVA ROJAS con C.C. ≠ 19476113 de Bogotá D.C, **PERMISO DE OCUPACIÓN**

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037
Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



310.53
EXP N° 060 DE 28 DE MARZO DE 2023 DE 2023
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

CONTINUACION RESOLUCIÓN No. # 0908

(10 NOV 2023)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

DE CAUCE PERMANENTE para realizar **las obras de protección y estabilización** correspondientes a: *lastrado de tubería en longitud de 22 m en concreto de 3000 PSI, instalación de obras de contención mediante gaviones en piedra recubierto en concreto, colchoneta reno para protección de fondo y empradización en la ronda de protección y cauce del Arroyo Petalaca en el PK 275+174 del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Combustoleoducto Ayacucho Coveñas 16”, ubicado en el predio denominado Hacienda Gales. Coordenadas: 9°23'11.38"N -75°36'36.07"O.*

4.2. *Se considera adecuado un tiempo de vigencia del permiso de ocupación de cauce permanente de dos (2) años, teniendo en cuenta el tiempo de ejecución y seguimiento a la estabilización de los cauces y restablecimiento ambiental del área intervenida.*

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Ley 99 de 1.993 crea Las Corporaciones Autónomas Regionales, encargadas por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible...”

Que el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993 establece a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de “Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”. (Negrillas fuera del texto)

Que **El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076** de 26 de mayo de 2015, Capítulo 2. Sección 12 artículo 2.2.3.2.12.1, respecto a la Ocupación de Playas, Cauces y Lechos:

- El dominio de las aguas, cauces y riberas, y normas que rigen su aprovechamiento sujeto a prioridades, en orden a asegurar el desarrollo humano, económico y social, con arreglo al interés general de la comunidad.
- La reglamentación de las aguas, ocupación de los cauces y la declaración de reservas de agotamiento, en orden a asegurar su preservación cuantitativa para garantizar la disponibilidad permanente del recurso.
- Las restricciones y limitaciones al dominio en orden a asegurar el aprovechamiento de las aguas por todos los usuarios.

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037
Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



310.53
EXP N° 060 DE 28 DE MARZO DE 2023 DE 2023
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

(10 NOV 2023)

0908

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- El régimen a que están sometidas ciertas categorías especiales de agua.
- Las condiciones para la construcción de obras hidráulicas que garanticen la correcta y eficiente utilización del recurso, así como la protección de los demás recursos relacionados con el agua.
- La conservación de las aguas y sus cauces, en orden a asegurar la preservación cualitativa del recurso y a proteger los demás recursos que dependan de ella.
- Las cargas pecuniarias en razón del uso del recurso y para asegurar su mantenimiento y conservación, así como el pago de las obras hidráulicas que se construyan en beneficio de los usuarios.
- Las sanciones y las causales de caducidad a que haya lugar por la infracción de las normas o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas por los usuarios.

El artículo 2.2.3.2.12.1. Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso

cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas La Dirección General Marítima y Portuaria otorgará estas autorizaciones o permisos en las áreas de su jurisdicción, de acuerdo con lo establecido en el Decreto- Ley 2324 de 1984, previo concepto de La Autoridad Ambiental competente.

Cuando el Ministerio de Transporte deba realizar operaciones de dragado o construir obras que ocupen los cauces de ríos o lagos con el fin de mantener sus condiciones de navegabilidad, no requerirá la autorización a que se refiere este capítulo, pero deberá cumplir lo establecido por el artículo 26 del Decreto-ley 2811 de 1974, y los mecanismos de coordinación que establezca La Autoridad Ambiental competente, conjuntamente con el citado Ministerio para garantizar la protección de las aguas, cauces y playas.

Así las cosas, luego de evaluada la información aportada por el peticionario y acogiendo lo establecido en el Concepto Técnico N°0269 de 17 de octubre de 2023 rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental, en el cual se establece que técnicamente es viable el otorgamiento del permiso solicitado, esta Corporación, en cumplimiento de la normatividad vigente antes transcrita, en la parte resolutoria de la presente providencia, concederá el **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE** a la empresa **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S** con **NIT No.900531210-3** para realizar **las obras de protección y estabilización** correspondientes a: lastrado de tubería en longitud de 22 m en concreto de 3000 PSI, instalación de obras de contención mediante gaviones en piedra recubierto en concreto, colchoneta reno para protección de fondo y empradización en la ronda de protección y cauce del Arroyo Petalaca en el PK 275+174 del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Combustoleoducto Ayacucho

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037
Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



310.53
EXP N° 060 DE 28 DE MARZO DE 2023 DE 2023
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

0908

(10 NOV 2023)
"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Coveñas 16", ubicado en el predio denominado Hacienda Gales. Coordenadas:
9°23'11.38"N -75°36'36.07"O.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE**, a la empresa **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S** con **NIT No.900531210-3** a través de su representante legal, para realizar **las obras de protección y estabilización** correspondientes a: lastrado de tubería en longitud de 22 m en concreto de 3000 PSI, instalación de obras de contención mediante gaviones en piedra recubierto en concreto, colchoneta reno para protección de fondo y empradización en la ronda de protección y cauce del Arroyo Petalaca en el PK 275+174 del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Combustoleoducto Ayacucho Coveñas 16", ubicado en el predio denominado Hacienda Gales. Coordenadas: 9°23'11.38"N -75°36'36.07"O, por las razones expuestas en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente permiso tendrá una vigencia de dos (2) años, teniendo en cuenta el tiempo de ejecución y seguimiento a la estabilización de los cauces y restablecimiento ambiental del área intervenida.

ARTÍCULO TERCERO: En el evento que la empresa **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S** con **NIT No.900531210-3** a través de su representante legal, requiera talar los individuos arbóreos presentes en el área objeto de intervención, deberá tramitar y obtener el **Permiso de Aprovechamiento Forestal**, antes de iniciar las obras.

ARTÍCULO CUARTO: La empresa **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S** con **NIT No.900531210-3** a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Se debe dar estricto cumplimiento a la documentación presentada a CARSUCRE mediante radicado interno No. 6631 de 14 de agosto de 2023 la cual incluye estudios hidrológicos, hidráulico y demás entregados con la solicitud.
2. Para la ejecución de las obras del Proyecto, no podrá realizar ningún tipo de aprovechamiento de recursos naturales adicionales a la ocupación de cauce, enmarcando entre esto: la captación de aguas, aprovechamientos forestales y/o vertimientos que no se encuentren previamente autorizados.



310.53
EXP N° 060 DE 28 DE MARZO DE 2023 DE 2023
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

0908

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

(10 NOV 2023)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

3. Por medio de la presente providencia, no se le otorga derechos u autorizaciones para intervenir o establecer servidumbres en predios de interés privado o baldíos, en los cuales se ubiquen obras diferentes a la autorizada y que se relacionen con el proyecto en ejecución, la constitución de servidumbres que sean necesarias, deberá ser gestionadas por el beneficiario del presente permiso en los términos del Decreto 1076 de 2015 y el Decreto Ley 2811 de 1974.
4. La Corporación podrá determinar en un momento dado, el retiro o demolición de la obra o en su defecto la construcción de obras complementarias en predios donde se presenten problemas u afectaciones a los recursos naturales y a terceros
5. De acuerdo a la normatividad vigente aplicables a la naturaleza del presente proyecto, deberá realizar la gestión integral de los Residuos de Construcción y Demolición – RCD que se generen durante la ejecución del proyecto (Resoluciones No. 472 de 2017 y No. 1257 de 2021 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible).
6. El material obtenido en las excavaciones y descapote de las zonas en las cuales se realice la ocupación de cauce, deberá ser debidamente acopiado en sectores planos mientras es recogido y transportado hasta un botadero debidamente legalizado en cumplimiento de la resolución 0472 de 2017, modificado por la resolución 1257 de 2021. Los sitios en los cuales se realice el acopio deberán estar cercados con tablonces o trinchos y tapados con plásticos, de forma tal que las aguas de escorrentía y el viento no transporten este material hacia las zonas de laderas.
7. De acuerdo a la normatividad vigente aplicables a la naturaleza del presente proyecto, deberá realizar la gestión integral de los residuos sólidos ordinarios que se generen durante su ejecución, para lo cual deberá realizar la recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos y disponerlos en un relleno sanitario debidamente licenciado.
8. Las obras a realizar deberán garantizar continuidad del flujo en el patrón de drenaje, sin generar represamientos. No se permitirá la obstrucción total del cauce a intervenir o la alteración nociva del flujo natural de las aguas, así como los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas.
9. Se deberá asegurar en la ejecución y operación de las obras el manejo y conducción adecuada de las aguas, evitando la socavación de zonas no afectadas.
10. Se deberá reconfigurar y replantar el terreno para evitar la formación de cárcavas por erosión de la escorrentía.



310.53
EXP N° 060 DE 28 DE MARZO DE 2023 DE 2023
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

CONTINUACION RESOLUCIÓN No. # 0908

(10 NOV 2023)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

11. No se permitirá la remoción de la vegetación ni intervenir las márgenes de la corriente de forma innecesaria, evitando estimular procesos de socavación del cauce o de sus márgenes. Se debe advertir que es presumible la intervención de vegetación, y que se debe evaluar técnicamente esta situación y garantizar que la obra respete la normatividad ambiental en ese sentido.
12. No se debe realizar excavación en el lecho del cauce de los cuerpos de agua por fuera de las áreas donde se autorizaron permisos de ocupación de cauce, de manera que se evite afectación a la dinámica fluvial de la fuente.
13. Se deberá verificar presencia de fauna durante la ejecución de las labores de ocupación de cauce, y si están presentes, propender porque estén salvaguardadas y protegidas de dichas labores, para ello se deberá elaborar un plan de manejo para la reubicación de dicha fauna.
14. Todo talud terminado se protegerá de inmediato con engramado, o especies vegetales apropiadas de amarre.
15. Se deberán colocar avisos de información del proyecto y señalización preventiva en la vía de acceso al sector donde se ejecutará la obra autorizada, con el fin de informar y alertar a la población del sector sobre la realización de la misma, y así evitar accidentes.

ARTÍCULO QUINTO: La empresa **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S** con **NIT No.900531210-3** a través de su representante legal, deberá acatar las medidas de manejo ambiental establecidas en el proyecto, principalmente las necesarias para prevenir, mitigar y corregir los impactos ambientales asociados al permiso de ocupación de cauce y guardar evidencias, incluyendo las siguientes:

1. Señalización de los frentes de obra con la instalación de cintas, señales verticales, vallas y/o señales tipo barricada, móviles o fijas, preferiblemente en colores reflectivos. En las horas nocturnas disponer de reflectores o iluminación artificial en las zonas de trabajo.
2. Deberá garantizar a CARSUCRE que adquiere los materiales de construcción en una cantera debidamente legalizada ante las autoridades competentes (CARS – AGENCIA NACIONAL DE MINERIA), para lo cual deberá aportar las facturas de compra de los materiales de construcción en caso de ser requeridas.



310.53
EXP N° 060 DE 28 DE MARZO DE 2023 DE 2023
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

CONTINUACION RESOLUCIÓN No. # 0908

(10 NOV 2023)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

3. Los cortes en el suelo que se tengan que realizar, se ejecutarán mediante impregnación previa, con lo que se evitará una excesiva emisión de material particulado en verano.
4. Abstenerse de lavar o hacer mantenimiento a la maquinaria dentro de la fuente hídrica o su ronda de protección.
5. En caso de generar residuos sólidos de carácter especial, estos no deben ser entregados bajo ninguna circunstancia a las empresas prestadoras del servicio de recolección y disposición final de residuos local, sino que los mismos deben ser entregados a las empresas especializadas y autorizadas para el manejo y eliminación de este tipo de residuos.
6. Los residuos de construcción y demolición - RCD (escombros) que se generen en la ejecución del proyecto se deberán disponer en la escombrera que se seleccione para tal fin; la cual deberá estar debidamente legalizada por la autoridad ambiental competente.
7. Deberá instalar recipientes debidamente identificados para la recolección de los desechos o residuo sólidos ordinarios, distribuidos en sitios estratégicos para luego disponerlos en un Relleno Sanitario que cuente con Licencia Ambiental.
8. Adoptar medidas correctivas y preventivas ante posible derrame de sustancias o residuos ajenos a la corriente hídrica y al suelo, a fin de minimizar los efectos negativos al ambiente durante la etapa constructiva del proyecto.
9. Informar oportunamente al personal operativo de la obra sobre las obligaciones ambientales para la ejecución del proyecto con el objetivo de evitar impactos negativos a los recursos naturales.
10. Se tendrá especial control en hacer cumplir las normas de seguridad industrial, con el fin de prevenir accidentes en la obra.
11. Se deberá disponer de personal encargado de seguridad operacional dentro de las actividades de la obra y de un vehículo que garantice el rápido traslado hasta los centros locales o urbanos de atención en salud para los obreros que resulten afectados por cualquier tipo de contingencia y requieran los servicios de salud.
12. Una vez finalizadas las obras se deberá realizar una limpieza general de las áreas de trabajo y del entorno.



310.53
EXP N° 060 DE 28 DE MARZO DE 2023 DE 2023
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

CONTINUACION RESOLUCIÓN No. # 0908

(10 NOV 2023)
"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

13. Aportar a CARSUORE evidencias de la realización de talleres de capacitación y sensibilización ambiental a las comunidades que se encuentran localizadas en la zona de influencia del proyecto.

ARTÍCULO SEXTO: La empresa **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S** con **NIT No.900531210-3** a través de su representante legal, deberá presentar un **PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL** a fin reforestar un área de media (1/2) hectárea con especies nativas, con un marco de plantación de 3.0m x 3.0m, en la zona de influencia del proyecto. Para lo anterior se le concede el término de seis (6) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, cumpliendo con los siguientes criterios:

1. El autorizado deberá hacer esta compensación teniendo en cuenta las siguientes especies: *Aspidosperma dugandii* (Carreto), *Platimiscium pinnatum* (Trebol), *Anacardium excelsum* (Caracoli), *Pachira quinata* (Tolua), *Cedrela odorata* (Cedro), *Swietenia crophylla* (Caoba), *Libidibia ébano* (Ebano), *Guaiacum officinale* (Guayacan), *Tabebuia chrysantha* (Polvillo), *Mora megistosperma* (Mora), *Samanea saman* (Campano), *Spondias mombin* (Hobo), *Manilkara zapota* (Nispero), *Bulnesia arborea* (Guayacan de bola), *Mangifera indica* (Mango), *Enterolobium cyclocarpum* (Orejero), *Albizzia carbonaria* (Carbonero), *Miroxilom balsamun* (Balsamo de tolu), *Bucida buceras* (Olivo negro), **además las especies deberán ser concertadas con la Corporación**, a manera de compensación en la zona de influencia del proyecto, teniendo en cuenta principalmente las zonas verdes del presente proyecto, brindando así los cuidados que amerite para su crecimiento normal durante el seguimiento.
2. Las especies arbóreas y el área objeto de compensación deberá ser **PREVIAMENTE CONCERTADAS Y VIABILIZADAS POR CARSUORE**
3. Los arboles objeto de la compensación deberán tener como mínimo una altura de 2.0 metros, esto con el fin de favorecer la adaptabilidad de los individuos a las condiciones y ambientes urbanos.
4. Brindar los cuidados que amerite para su crecimiento normal durante TRES (3) AÑOS, realizando cuatro (4) mantenimientos al año, con el fin de garantizar el prendimiento y desarrollo de los futuros árboles, haciendo énfasis en el riego, fertilización y limpieza, así como tomar cualquier acción para evitar ataques de insectos y hongos.
5. Presentar informes de seguimiento y monitoreo semestral donde se evidencie el cumplimiento de las actividades silviculturales, en caso de muerte de algunos individuos plantados y/o trasladados se deberá reportar el número y sitio de ubicación



310.53
EXP N° 060 DE 28 DE MARZO DE 2023 DE 2023
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

CONTINUACION RESOLUCIÓN No. # 0908
(10 NOV 2023)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

e informar mediante indicadores de desarrollo el estado de los individuos y su estado fitosanitario a **CARSUCRE** durante los TRES (3) años de mantenimientos.

6. El área de compensación deberá estar delimitada con un cercado perimetral de cinco (5) hilos de alambre, buen posterior y puntuales, aporte de abundante materia orgánica e hidrorretenedor a los huecos donde se establecerán.
7. El autorizado deberá hacer mantenimientos durante tres años a la compensación, con el fin de garantizar el prendimiento y desarrollo de los futuros árboles, haciendo énfasis en el riego, fertilización y limpieza, así como tomar cualquier acción para evitar ataques de insectos y hongos.
8. El seguimiento de las actividades de compensación, se realizará semestralmente de acuerdo con el plan de manejo ambiental, y debe presentarse mediante informe técnico a la Corporación para su posterior verificación en campo. El documento técnico, además deberá incluir: especies forestales nativas a utilizar en la compensación, marco de plantación, cercado perimetral de las áreas reforestadas, formatos shape de las áreas intervenidas, y demás actividades técnicas para el establecimiento y mantenimiento de los árboles, y registro fotográfico de cada una de las actividades ejecutadas.
9. Una vez establecida la plantación se deberán llevar parámetros técnicos definido dentro del protocolo para el seguimiento de este tipo de plantaciones forestales, tales como registros de porcentajes de supervivencia, altura de las especies, diámetro a la altura de pecho (DAP), estado fitosanitario, diámetro de copa del árbol y cobertura vegetal.

ARTÍCULO SEPTIMO: Cualquier afectación que ocurra a los recursos naturales renovables y del medio ambiente en desarrollo del proyecto, será responsabilidad única de la empresa **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S** con NIT No.900531210-3 a través de su representante legal.

ARTÍCULO OCTAVO: La empresa **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S** con NIT No.900531210-3 a través de su representante legal, deberá dar aviso a **CARSUCRE** del inicio de las obras a ejecutar con ocho (08) días de antelación y la finalización de las mismas, con el objetivo de que la Subdirección de Gestión Ambiental realice las respectivas visitas de seguimiento.

ARTÍCULO NOVENO: La empresa **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S** con NIT No.900531210-3 a través de su representante legal, deberá hacer seguimiento detallado durante todo el proceso constructivo, de las obras objeto



310.53
EXP N° 060 DE 28 DE MARZO DE 2023 DE 2023
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

0908

(10 NOV 2023)
"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

de ocupación de cauce, con el fin de hacer las reparaciones correspondientes en caso de deterioro o falla estructural y verificar que no se presente ningún cambio en la dinámica de las fuentes a intervenir; estas actividades se deberán ser reportadas a **CARSUCRE** en caso de ocurrencia.

ARTÍCULO DÉCIMO: La empresa **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S** con **NIT No.900531210-3** a través de su representante legal, responsable del proyecto, deberá adoptar las mejores prácticas de ingeniería (planificación, diseño y construcción), implementar los mejores métodos constructivos, manejo de aguas y sección hidráulica que garanticen en todas las etapas del proyecto capacidad adecuada, acorde con los criterios estructurales e hidrológicos que eviten alteraciones sobre la dinámica fluvial, equilibrio hidráulico y permitan la estabilidad geomorfológica de las laderas con el fin de que las actividades realizadas contribuyan a disminuir el riesgo frente a desastres naturales o consecuencias negativas que a mediano y largo plazo afecten la calidad de las obras y su entorno.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La empresa **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S** con **NIT No.900531210-3** a través de su representante legal, deberá aplicar el principio de precaución, conforme al cual debe actuar cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza absoluta no podrá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir el deterioro del medio ambiente; en caso de detectarse efectos ambientales no previstos durante el tiempo de ejecución de los trabajos, la empresa deberá informar este hecho inmediatamente a la Corporación para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La empresa **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S** con **NIT No.900531210-3** a través de su representante legal, deberá presentar ante **CARSUCRE**, un informe de cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, con las respectivas evidencias que den cuenta de las realización y cumplimiento a cabalidad de las medidas de manejo ambiental en donde se incluya, además:

12.1. Información detallada de las intervenciones realizadas y las estructuras construidas e instaladas.

12.2. Descripción del proceso de implementación de las medidas de manejo ambiental y el análisis de su efectividad.

12.3. Descripción del cumplimiento de las obligaciones impuestas en este acto administrativo

12.4. Registro fotográfico antes, durante y después de las obras de acuerdo con la ubicación autorizada.



310.53
EXP N° 060 DE 28 DE MARZO DE 2023 DE 2023
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

0908

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

(10 NOV 2023)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La empresa **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S** con **NIT No.900531210-3** a través de su representante legal, deberá notificar cualquier modificación que sufra el proyecto en forma inmediata para que la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE tome las decisiones del caso, cuanto dicha circunstancia obliga a una revisión y ajuste del permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La empresa **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S** con **NIT No.900531210-3** a través de su representante legal, deberá cumplir con todas las normas ambientales vigentes y aquellas que posteriormente sean objeto de modificación o implementación, que tengan relación con la naturaleza del proyecto y/o actividades realizadas.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La empresa **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S** con **NIT No.900531210-3** a través de su representante legal, es responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente con sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La empresa **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S** con **NIT No.900531210-3** a través de su representante legal, debe darles estricto cumplimiento a los compromisos adquiridos, lo dispuesto en la información y declaración aportadas, y los demás necesarios para ejecutar las obras y actividades sin contravenir la normatividad ambiental vigente. La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia, cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se apliquen las sanciones a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: Las medidas y obligaciones que contienen la presente providencia, se verificarán mediante visitas de seguimiento **MÍNIMO UNA (1) EN LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN**, reservándose la corporación si ello lo considera pertinente y necesario realizarlas en cualquier número, tiempo y sin previo aviso, así mismo nos reservamos el derecho a realizar cualquier otra exigencia que se requiera. Por tanto, una vez ejecutoriado y vencido el termino, REMÍTASE el expediente a la subdirección de Gestión Ambiental para que realicen visita de seguimiento y verifiquen el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente providencia.

Parágrafo: Si al momento de realizar la visita, nos les permiten el acceso a los funcionarios de CARSUCRE, se procederá de **MANERA INMEDIATA** a la Suspensión del instrumento de Manejo Ambiental; constituyéndose consecuentemente como infractor de las leyes ambientales, lo cual dará lugar a iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental de conformidad a la ley 1333 de 2009



310.53
EXP N° 060 DE 28 DE MARZO DE 2023 DE 2023
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

0908

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

(10 NOV 2023)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Durante la vigencia del presente **PERMISO**, podrá ser cedido a favor de terceros previa solicitud y autorización de esta Corporación, en cuyo caso una vez autorizada la misma, el cesionario continuará siendo responsable del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Se declara parte integral del presente acto administrativo el **CONCEPTO TÉCNICO N° 0269 DE 17 DE OCTUBRE DE 2023**, rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: El Incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente providencia y en El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015, respecto a la Ocupación de Playas, Cauces y Lechos, Capítulo 2. Sección 12, dará lugar a iniciar el Procedimiento Sancionatorio Ambiental, de conformidad con la Ley 1333 de Julio 21 de 2009.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: La empresa **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S** con **NIT No.900531210-3** a través de su representante legal, le es aplicable lo dispuesto en la Resolución N° 1774 de 26 de diciembre de 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS PARAMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR EL COBRO DE LAS TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DE LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMAS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE - CARSUCRE-, DICTAN OTRAS DISPOSICIONES Y DEROGA LA RESOLUCION NO. 0337 DE 25 DE ABRIL DE 2016", expedida por CARSUCRE.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **COMUNIQUESE** a la Subdirección Administrativa y Financiera lo resuelto en los artículos primero, segundo y décimo séptimo, para que procedan a generar las liquidaciones y facturación de conformidad a sus competencias.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: El no pago del valor de los costos por concepto de evaluación y seguimiento conlleva a la revocatoria y/o suspensión de la presente autorización. **De conformidad a lo establecido en el artículo vigésimo de la Resolución N° 1774 de 26 de diciembre de 2022 expedida por CARSUCRE.**

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: **NOTIFICAR** a la sociedad **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S NIT 900.531.210-3**, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en la Calle 113 No. 7 – 80 Piso 13 Edificio AR, Bogotá D.C, a los correo electrónico: notificacionesambientales@cenit-transporte.com y jose.duque@cenit-transporte.com, de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022 y en concordancia con los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.



310.53
EXP N° 060 DE 28 DE MARZO DE 2023 DE 2023
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

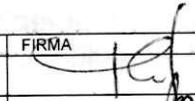
CONTINUACION RESOLUCIÓN N° **0908**
(10 NOV 2023)
"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remítase copia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMLASE


JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
PROYECTÓ	MARIANA TAMARA	PROFESIONAL ESPECIALIZADO S.G.	
REVISÓ	LAURA BENAVIDES GONZALEZ	SECRETARIA GENERAL	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.